



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920220057500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **ALBA LEIDYS CANTILLO CARRETERO C.C 1.043.843.029** y **ALVARO RAFAEL CANTILLO TAPIAS C.C 8.536.712** y a favor de; **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por la suma de \$25.075.962,32., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 89091881897.

- Más la suma de \$7.843.760,56 por concepto de interés corriente a la tasa del 5.6% efectivo anual, desde el 05 de febrero del año 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018.

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 21 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. (a) **GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA**, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06f75b31bf57a0cd4766e19203f2f1b6659561aacf0c994ee2e9177559aa9cc**

Documento generado en 02/02/2023 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>